REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIPROCA-PAMA No. 006 - 2008.

"Que aprueba el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Empresa GRUPO FINACAL, S.A. (Mineral Básico, S.A. y Carbo Calcio, S.A.)."

La suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 40 de la Ley No. 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", establece que "la supervisión, el control y la fiscalización de las actividades del proceso de los estudios de impacto ambiental, quedan sometidos a la presentación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental y al cumplimiento de las normas ambientales vigentes".

Que el Artículo 41 de la Ley No. 41, establece que "las inspecciones y auditorias ambientales podrán ser aleatorias o conforme a programas aprobados por la Autoridad Nacional del Ambiente, y sólo podrán ser realizadas por personas naturales o jurídicas debidamente certificadas por la Autoridad. Quienes presten servicios de inspectoría o auditoria ambientales, estarán sometidos, para estos efectos, a las responsabilidades previstas en la legislación vigente".

Que el Artículo 44 de la precitada Ley, dispone que "los titulares de actividades, obras o proyectos, que estén en funcionamiento al momento de entrar en vigor las normas ambientales que se emitan, podrán realizar una auditoría ambiental con el compromiso expreso de cumplir con el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental que se derive de dicha auditoría, el cual debe ser previamente aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente. En este caso, mientras se realiza la auditoria y durante la vigencia del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, no les serán aplicables otras normas y parámetros ambientales que los contenidos en dicho programa".

Que la Empresa GRUPO FINACAL, S.A. (Mineral Básico, S.A. y Carbo Calcio, S.A.), sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente registrada en la ficha 118129, Rollo 11835, Imagen 24, cuyo Representante Legal es la Señora María Eritrea Guardia de Alemán, mujer panameña, mayor de edad con cédula de identidad personal 8-188-733, con domicilio legal en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón, realiza actividades de extracción y procesamiento de minerales para la obtención de cal y otros derivados.

Que dando cumplimiento a lo establecido en los precitados artículos 41 y 44 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, la empresa en mención presentó el día 30 de octubre de 2007, el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), elaborado por las personas naturales, Gustavo Adolfo Rangel Pinzón y Daniel Esquivel, inscritas en el Registro de Auditores Ambientales que lleva esta Institución, conforme a lo dispuesto en las Resoluciones DINAPROCA-AA-025-2006 y 002-2006 respectivamente.

Que el informe Técnico de Evaluación IT-21 -2008, de la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental, fechado el 17 de abril de 2008 del expediente administrativo correspondiente, recomienda la aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, presentado por la Empresa GRUPO FINACAL, S.A. (Mineral Básico, S.A. y Carbo Calcio, S.A.).

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), presentado por la empresa GRUPO FINACAL, S.A. (Mineral Básico, S.A. y Carbo Calcio, S.A.)

Parágrafo: El Programa de Adecuación y Manejo Ambiental aprobado, está integrado por el documento y el informe de respuestas a las observaciones realizadas durante el proceso de evaluación.

ARTÍCULO 2: En adición a las medidas de adecuación, manejo y mitigación, contempladas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, la empresa GRUPO FINACAL, S.A. (Mineral Básico, S.A. y Carbo Calcio, S.A.), deberá cumplir con los siguientes aspectos:

1. Presentar, cada seis (6) meses a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, un informe de cumplimiento, un (1) original, dos (2) copias y en formato digital (1CD), sobre la aplicación y eficiencia de todo lo contemplado en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y en esta Resolución. Dichos informes deberán ser elaborados por un profesional idóneo, considerando el artículo 45 del Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004.

   Parágrafo: El primer informe debe incluir como mínimo: copia del permiso de descarga de agua residual y de aprobación del sistema de tratamiento por parte del MINSA, plan de manejo de residuos y desechos sólidos para su revisión.

2. La empresa deberá presentar al término de vencimiento del PAMA, un Informe Final de cumplimiento, incluyendo las medidas, sus adendas y la Resolución de aprobación.

3. Una vez finalice la etapa de implementación del PAMA y sus compromisos expuestos en la presente Resolución, los informes de cumplimiento deberán presentarse, una (1) vez al año, a la Administración Regional de Colón. Incluir el detalle de las actividades realizadas para el cumplimiento de los programas de monitoreo, el plan de producción más limpia y los demás planes y programas que sean de aplicación permanente, señalados en el Artículo 50 del Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004.

   Parágrafo: Incluir en los Informes de Cumplimiento el contenido del tema de la capacitación, fotos del evento, listado de participantes, nombre del profesional idóneo o empresa responsable de desarrollar el Programa de capacitación y toda evidencia objetiva así como el porcentaje de avance de las medidas ejecutadas. Los informes de las mediciones ambientales deben incluir la interpretación y análisis de los resultados, además de estar firmado por el profesional responsable.

ARTÍCULO 3: La empresa GRUPO FINACAL, S.A. (Mineral Básico, S.A. y Carbo Calcio, S.A.), deberá cumplir con todas las leyes y normas que regulan el uso y protección de los recursos naturales y el ambiente, así como también con todos los trámites y permisos exigidos por las entidades estatales relacionadas con esta actividad. Además, se le advierte a la empresa que la Autoridad Nacional del Ambiente está facultada para supervisar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, el fiel cumplimiento de todo lo establecido en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, la Adenda y su correspondiente cronograma de cumplimiento y podrá suspender la actividad por su incumplimiento, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

ARTÍCULO 4: Advertir a la empresa GRUPO FINACAL, S.A. (Mineral Básico, S.A. y Carbo Calcio, S.A.), que si se llega a comprobar que no proporcionó información veraz, que permita la evaluación adecuada de los documentos, la Autoridad Nacional del

Ambiente estará facultada para solicitar la ampliación respectiva o Adenda, con las medidas correctivas de adecuación y manejo ambiental que sean necesarias.

ARTÍCULO 5: Advertir a la empresa GRUPO FINACAL, S.A. (Mineral Básico, S.A. y Carbo Calcio, S.A.), que en el caso de que durante la ejecución del PAMA, se llegasen a presentar aspectos y/o impactos ambientales no contemplados en el mismo, deberán ser identificados y atendidos por la empresa, mediante una adenda, que incorpore las medidas de solución correspondientes. Asimismo, en caso que la empresa considere necesario cambiar o modificar algunas de las medidas o acciones contempladas en el PAMA, deberá presentar, debidamente justificada, una solicitud de cambio mediante una adenda para consideración de la ANAM, la cual deberá presentarse previo al vencimiento de la fecha de cumplimiento establecida en el PAMA.

ARTÍCULO 6: Advertir a la empresa que de presentarse condiciones ambientales adversas en el área, la empresa GRUPO FINACAL, S.A. (Mineral Básico, S.A. y Carbo Calcio, S.A.), deberá tomar las medidas pertinentes para su mitigación, adecuación y manejo ambiental según corresponda.

ARTÍCULO 7: Advertir a la empresa GRUPO FINACAL, S.A. (Mineral Básico, S.A. y Carbo Calcio, S.A.), que si durante su operación provoca o causa algún daño al ambiente quedará, sometida a las responsabilidades establecidas en el Título VIII, Capítulo I, II y III de la Ley No.41 del 1 de julio de 1998, "Ley General de Ambiente de la República de Panamá" y demás normas legales vigentes.

ARTÍCULO 8: Advertir a la empresa GRUPO FINACAL, S.A. (Mineral Básico, S.A. y Carbo Calcio, S.A.), que la Autoridad Nacional del Ambiente puede solicitar en cualquier momento información relacionada con la gestión ambiental de la Empresa y/o sobre la implementación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental y la presente Resolución.

ARTÍCULO 9: Notificar la presente Resolución, al Representante Legal de la empresa GRUPO FINACAL, S.A. (Mineral Básico, S.A. y Carbo Calcio, S.A.).

ARTÍCULO 10: Contra ésta Resolución, la empresa GRUPO FINACAL, S.A. (Mineral Básico, S.A. y Carbo Calcio, S.A.), podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004 sobre Auditoria Ambientales y PAMA y demás normas concordantes vigentes.

Panamá, Dieciseis (16) de Junio de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

autoridad nacional del ambiente
ADMINISTRACIÓN GENERAL
República de Panamá

LIGIA C. DE DOENS
Administradora General

NATALIA YOUNG R.
Directora de Protección
de la Calidad Ambiental

NOTIFICACIÓN

Hoy Lunes 16 de Junio de 2008
siendo las 11:10 de la mañana
notifique personalmente a Jorge Camacho
de la presente
Resolución No. 006 - 2008